

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO RABY BENAVENTE, de fecha 28-12-2018, repertorio 13211, y que corresponde a ACTA DE SESION DE FUNDACION .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 27 de enero de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_TBAKO-W151755**



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

REPERTORIO N° 13.211-2018

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

DE SESIÓN DE

FUNDACIÓN TECHNOERVE CHILE

En Santiago de Chile, a veintiocho de diciembre del
año dos mil dieciocho, ante mí, **MARÍA VIRGINIA
WIELANDT COVARRUBIAS**, Abogado, Notario Público
Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago
señor Patricio Raby Benavente, según Decreto Judicial
protocolizado con fecha veinte de Diciembre del dos
mil dieciocho, ambos domiciliados en calle Gertudis
Echenique número treinta, oficina cuarenta y cuatro,
Las Condes, Santiago, **COMPARECE**: Don **FELIPE ESTEBAN
MORAGA GONZÁLEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula
nacional de identidad número diecisiete millones
trescientos diecisiete mil novecientos setenta y tres
guion uno, domiciliado para estos efectos en esta
ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setecientos
veintiuno, piso trece, comuna de Las Condes, Región
Metropolitana; el compareciente mayor de edad quien
acredita su identidad con la cédula citada y expone
que, debidamente facultado, viene a reducir a
escritura pública acta de Sesión de Directorio de
FUNDACIÓN TECHNOERVE CHILE. Declara el compareciente
que el acta se encuentra firmada por los señores Jorge
Martín Díaz y Benjamín Viel Capocchi. El acta es del
tenor siguiente: "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
FUNDACIÓN TECHNOERVE CHILE". En Santiago, República de
Chile, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho,



R



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_TEBAKO-W151755**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA
ESTIFICADA

3PPLU





1 siendo las once horas, en las oficinas de ubicadas en
2 Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso
3 trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se
4 reunió el directorio de la "FUNDACIÓN TECHNOSERVE
5 CHILE", en adelante la "Fundación", con la
6 concurrencia de los siguientes directores: don Jorge
7 Martín Díaz y Benjamín Viel Capocchi. Para estos
8 efectos actúa como presidente el señor Jorge Martín
9 Díaz y como secretario don Benjamín Viel Capocchi. /i/
10 **NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES**- El señor presidente hace
11 presente que en la sesión ordinaria de directorio de
12 fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, cuya
13 acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de
14 don Patricio Raby Benavente con fecha siete de
15 noviembre de dos mil dieciocho, bajo repertorio número
16 once mil ochenta y nueve guion dos mil dieciocho, se
17 estableció una nueva estructura de poderes para
18 representar a la Fundación, con designación de nuevos
19 apoderados con poderes generales, de representación
20 ante organismos públicos y tribunales de justicia y
21 poderes bancarios. /ii/ **COMPLEMENTACIÓN**. En seguida,
22 el señor presidente hace presente que, debido a que
23 uno de los bancos con los cuales la fundación opera,
24 ha presentado objeciones e impedimentos para que los
25 apoderados puedan administrar la cuenta corriente de
26 la Fundación, se hace necesario complementar los
27 poderes conferidos en la sesión de directorio de fecha
28 seis de noviembre de dos mil dieciocho, con la
29 finalidad de darles el detalle requerido. En virtud de
30 lo anterior, se propone incorporar al elenco de

SEIS MIL TRESCIENTOS
SESENTA Y OCHO 6368

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 facultades y poderes generales agrupados en la letra B
2 del acta de sesión de directorio de fecha seis de
3 noviembre del presente, las siguientes facultades:
4 "Representar a la Fundación ante bancos e
5 instituciones financieras, nacionales, extranjeras o
6 internacionales, sean de carácter público o privado,
7 con el objeto de administrar cuentas corrientes
8 bancarias, imponerse de su movimiento, aprobar sus
9 saldos, retirar talonarios de cheques, y girar de
10 dichas cuentas, ceder y aceptar cesiones de crédito,
11 contratar y cancelar boletas de garantía y/o cartas de
12 crédito, compra y venta de divisas; y, abrir y cerrar
13 cajas de seguridad". Luego de una breve deliberación,
14 los directores aprueban la complementación, por
15 unanimidad. /iii/ **TEXTO REFUNDIDO DE LA ESTRUCTURA DE**
16 **PODERES.** Con la finalidad de reflejar en la estructura
17 de poderes la complementación acordada en el punto
18 anterior, los directores aprueban por unanimidad el
19 siguiente texto refundido de la estructura de poderes
20 de la Fundación: "A.- OTORGAMIENTO PODER
21 REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y TRIBUNALES
22 DE JUSTICIA. Poder especial a la señora Corina Rivas
23 García, cédula de identidad número veintiún millones
24 cuatrocientos un mil trescientos veintitrés guion uno,
25 con domicilio para estos efectos en calle Huelén
26 ciento noventa y uno, oficina D, comuna de
27 Providencia, Región Metropolitana, para representar a
28 la Fundación con las siguientes facultades: /a/
29 representar a la Fundación, con las más amplias
30 facultades, ante toda clase de organismos públicos,

3



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_TEBAKO-W151755

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 sean éstos centralizados o descentralizados, tales
2 como Ministerios, Servicios Públicos, Contraloría
3 General de la República, Superintendencia de Bancos e
4 Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores
5 y Seguros, Superintendencia de Administradoras de
6 Fondos de Pensiones, Servicio de Impuestos Internos,
7 Tesorería General de la República, Intendencias,
8 Gobernaciones, entidades de previsión social y de
9 seguridad social, y ante cualquier otro organismo,
10 institución, empresa o persona, fiscal, semi-fiscal,
11 municipal, centralizada o descentralizada, pudiendo
12 formular toda clase de presentaciones, declaraciones,
13 o peticiones, sean éstas voluntarias u obligatorias,
14 modificarlas y desistirse de ellas;/b/ representar
15 judicialmente a la Fundación teniendo la facultad de
16 desistirse en primera instancia de la acción deducida,
17 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,
18 renunciar los recursos o los términos legales,
19 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
20 facultades de arbitradores, aprobar convenios y
21 percibir. Se deja expresa constancia que el mandatario
22 tendrá todas y cada una de las facultades contempladas
23 para ambos incisos del artículo séptimo del Código de
24 Procedimiento Civil, que se dan por expresamente por
25 reproducidas, pudiendo designar abogados patrocinantes
26 y delegar estas facultades. /c/ representar a la
27 Fundación en los conflictos laborales que se pudieran
28 suscitar, sea entre las autoridades administrativas o
29 judiciales. En el orden judicial, tendrá todas y cada
30 una de las facultades contempladas para ambos incisos

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_TEBAKO-W151755

1 del artículo séptimo del Código de Procedimiento
2 Civil, que se dan por expresamente por reproducidas,
3 pudiendo designar abogados patrocinantes y delegar
4 estas facultades. /d/ efectuar toda clase de
5 presentaciones ante organismos o instituciones
6 públicas o privadas, de carácter laboral y
7 previsional, como Administradoras de Fondos de
8 Pensiones, Instituciones de Salud Previsional,
9 Instituto de Normalización Previsional, Fondo Nacional
10 de Salud, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de
11 Capacitación y Empleo, Dirección del Trabajo,
12 Inspección del Trabajo y, en general ante cualquier
13 organismo o entidad, pública o privada, de carácter
14 laboral o previsional; B.- OTORGAMIENTO PODERES
15 GENERALES. Poder general a la señora Corina Rivas
16 García, ya individualizada, para representar a la
17 Fundación en todos los trámites, diligencias,
18 gestiones, actuaciones y declaraciones que fueren
19 necesarios realizar para dar íntegro, cabal y oportuno
20 cumplimiento a su objeto, quedando la mandataria
21 facultada para: /a/ cobrar y percibir, judicial o
22 extrajudicialmente, cuanto se adeude o adeudare a la
23 Fundación; otorgar recibos, cancelaciones y
24 finiquitos; aceptar, dividir, alzar y posponer
25 garantías de cualquiera especie; /b/ representar a la
26 Fundación ante bancos e instituciones financieras,
27 nacionales, extranjeras o internacionales, sean de
28 carácter público o privado, con el objeto de
29 administrar cuentas corrientes bancarias, imponerse de
30 su movimiento, aprobar sus saldos, retirar talonarios





1 de cheques, y girar de dichas cuentas, ceder y aceptar
2 cesiones de crédito, contratar y cancelar boletas de
3 garantía y/o cartas de crédito, compra y venta de
4 divisas; y, abrir y cerrar cajas de seguridad; /c/
5 contratar toda clase de créditos y préstamos, sean en
6 cuenta corriente, documentarios, contra aceptación de
7 instrumentos, etcétera; formar, prorrogar, modificar,
8 disolver y liquidar sociedades, comunidades,
9 fundaciones, corporaciones y asociaciones en general,
10 en que la Fundación tenga parte o interés; aceptar
11 toda clase de legados, gerencias y donaciones; /d/
12 celebrar contratos de trabajo, de prestación de
13 servicios, de arrendamiento y de confección de obras,
14 fijando todas sus cláusulas y condiciones,
15 modificarlos y ponerles término; /e/ representar a la
16 Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna
17 limitación, ante el Servicio de Impuestos Internos,
18 Tesorería General de la República, Municipalidades
19 Servicio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Cajas de
20 Compensación e Instituciones de Previsión en general,
21 Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres,
22 Bancos e Instituciones Financieras y ante la Empresa
23 de Correos de Chile u otras entidades del mismo rubro,
24 pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y
25 encomiendas de toda especie; /f/ representar a la
26 Fundación, ante la Dirección e Inspecciones del
27 Trabajo con las más amplias facultades especialmente
28 la de transigir; /g/ comprar, vender, permutar, donar,
29 dar y recibir en pago, y, en general, adquirir y
30 enajenar, a cualquier título toda clase de bienes

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_TEBAKO-W151755**

1 muebles, inmuebles, acciones, bonos y demás valores
2 mobiliarios, fijando precio, forma de pago y demás
3 condiciones de la operación; inscribir propiedad
4 intelectual y ejercer todos los derechos que las leyes
5 contemplan con relación a esta materia; /h/ celebrar
6 contratos de depósito, comodato, mutuo, seguros,
7 transacción, operaciones de cambio internacional, y en
8 general, toda clase de contratos nominados o
9 innominados, con facultad para convenir precio, forma
10 de pago, cláusulas penales, determinación de
11 indemnizaciones y todo tipo de cláusulas sin ninguna
12 limitación; /i/ efectuar importaciones de toda clase
13 de bienes en general, pudiendo realizar todas las
14 gestiones, actos y convenciones necesarias para los
15 trámites aduaneros, bancarios y otros que resulten
16 pertinentes con las facultades establecidas en los
17 cuerpos legales reglamentarios sobre cambios
18 internacionales y comercio exterior; /j/ constituir
19 prendas de toda naturaleza, hipotecas y todo tipo de
20 garantías o cauciones reales. En el ejercicio del
21 mandato otorgado la señora Corina Rivas García podrá
22 delegar parcialmente las facultades indicadas
23 anteriormente en una o más personas. C.- OTORGAMIENTO
24 DE PODERES BANCARIOS. Poderes bancarios distinguiendo
25 entre distintos apoderados y los montos involucrados:
26 /a/ Apoderados A: Corina Rivas García, Juan Carlos
27 Thomas, Jorge Martín Díaz y Benjamín Viel Capocchi
28 quienes, actuando dos de ellos conjuntamente, podrán
29 girar en contra de las cuentas corrientes de la
30 Fundación, por montos superiores a cuatro millones de





1 pesos. /b/ Apoderados B: Jovan Steven Espinosa
2 Montoya, cédula de identidad número veinticuatro
3 millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos
4 noventa y cinco guion siete e Isabel Margarita Thomas
5 Feliu, cédula de identidad número quince millones
6 seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y
7 ocho guion cuatro, quienes podrán girar las cuentas
8 corrientes de la Fundación, actuando conjuntamente con
9 un Apoderado clase A, por operaciones que involucren
10 montos inferiores a cuatro millones de pesos." /iv/
11 **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio, por la
12 unanimidad de sus miembros, faculta a don Jorge Martín
13 Díaz, a don Tomás González Aldunate y a don Felipe
14 Moraga González, para que reduzca total o parcialmente
15 y en cualquier tiempo la presente acta de sesión de
16 directorio a escritura pública, autorizándolos para
17 que faculten al portador de copia autorizada de dicha
18 reducción a escritura pública para que requiera las
19 anotaciones, inscripciones, subinscripciones y
20 cancelaciones que sean procedentes en los registros
21 públicos que correspondan. /v/ **CUMPLIMIENTO DE**
22 **ACUERDOS.** Se acordó llevar a efecto inmediato los
23 acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar
24 aprobación posterior a esta acta ni el cumplimiento de
25 ninguna otra formalidad. No habiendo otras materias
26 que tratar, se levantó la sesión siendo las doce
27 horas.". Hay firma de los señores Jorge Martín Díaz y
28 Benjamín Viel Capocchi. Conforme con el acta que
29 consta en el Libro respectivo. El compareciente
30 faculta al portador de copia autorizada de esta

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 escritura pública para que requiera las anotaciones,
2 inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que
3 sean procedentes en los registros públicos que
4 correspondan.- En comprobante y previa lectura firma
5 el compareciente.- Doy fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_TEBAKO-W151755**

Miranda Osos
Archivo Judicial De Santiago

[Handwritten signature]



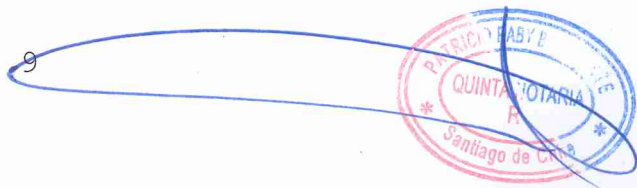
FELIPE ESTEBAN MORAGA GONZÁLEZ

AUTORIZO EN CONFORMIDAD
AL ART. 402 DEL C.O.T.
PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO TITULAR

NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

3	22
4000	23
450	24
44500	25
28192	26
	27
	28
	29
	30

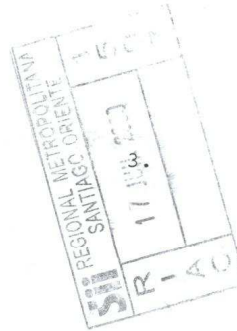


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

A.T.

REPERTORIO N° 13.348-08

M:217916



ESTATUTOS

FUNDACIÓN TECHNOSERVE CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de octubre de dos mil ocho, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece: Technoserve, persona jurídica sin fines de lucro constituida bajo las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en adelante la "Fundadora", representada, según se acreditará, por don Juan Carlos Thomas Soto, 1. chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y tres mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en Roman Díaz trescientos departamento mil quinientos cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: **PRIMERO:** Que viene en instituir una fundación de beneficencia pública, que se registrará por los estatutos que se consignan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones de la Ley N° 17.334 de 2004.



1 STGO
16 JUN 2009
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

JARA
CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO VC
41ª NOTARIA



tres del Libro I del Código Civil y demás normas legales y reglamentarias pertinentes. **SEGUNDO:** La Fundación se registrará por los siguientes estatutos: **TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Establécese una Fundación de beneficencia sin fines de lucro bajo el nombre de "Fundación Technoserve Chile" (en adelante la "Fundación", que se registrará por las normas del Libro Primero, título Treinta y Tres, del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la Fundación será proveer servicios de desarrollo de negocios que beneficien a pequeños empresarios y en general a personas de escasos recursos. Estos servicios estarán orientados a: a/ aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida mediante la promoción, asistencia en la creación y apoyo de pequeñas y medianas empresas en Chile, con el fin de crear negocios, generar ingresos, oportunidades y crecimiento económico en familias y comunidades de escasos recursos que se relacionen con dichas empresas; y b/ el desarrollo de todo tipo de actividades tendientes al cumplimiento de este objeto, como son la realización de estudios, asesorías, seminarios, entrenamientos, cursos de negocios, charlas y, en general, cualquier actividad de apoyo o promoción al referido objeto..- **ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la Fundación será indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

QUINTO.- El patrimonio de la Fundación está formado básicamente por los bienes que se le destinan y que se indican en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos. Dicho patrimonio se acrecentará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que la institución obtenga de terceros y, en general, con todos los bienes y derechos que adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles y naturales que éstos produzcan.

TÍTULO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO SEXTO.- La administración de la Fundación corresponderá a un Directorio de tres miembros, personas naturales, mayores de edad y no inhabilitados; que durarán un año en el ejercicio de sus cargos; cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. El Directorio se renovara anualmente en su totalidad en el mes de diciembre de cada año. Los directores serán elegidos o ratificados por la Fundadora, asumirán sus funciones en el mes de enero del año en que les corresponda iniciar su respectivo periodo, procediendo a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier causa no se renovare el Directorio, en la época correspondiente, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores en ejercicio hasta que se designe a los nuevos integrantes del mismo. Sólo podrán ser directores ciudadanos chilenos o extranjeros con residencia en Chile. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito. La designación de los directores por parte de la Fundadora deberá se debidamente legalizada y protocolizada en una notaria de la ciudad de Santiago, Chile.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los directores cesarán



en sus cargos por reemplazo efectuado por la Fundadora; por termino de su periodo; por renuncia; y, por fallecimiento. La renuncia producirá efectos desde que sea aceptada por escrito por la Fundadora. En caso de cesar un director en el cargo por fallecimiento o renuncia, la Fundadora nombrará un reemplazante que durará en su cargo hasta la próxima oportunidad en que corresponda renovar totalmente el Directorio. En caso de que la Fundadora deje de existir por cualquier causa o motivo, el Directorio mediante sesión extraordinaria elegirá a sus reemplazantes de la lista de personas que el Presidente señale en la respectiva convocatoria a sesión. La sesión extraordinaria antes señalada no requerirá ser calificada por el Presidente y deberá ser convocada en el mes de diciembre de cada año para efectos de renovación total del Directorio. En caso de cesar un director en el cargo por fallecimiento o renuncia, el Presidente del Directorio o quién lo subrogue nombrará un reemplazante que durará en su cargo hasta la próxima oportunidad en que corresponda renovar totalmente el Directorio.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al año, en las fechas, horas y lugares, en Chile, que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación

NOTARIO
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

NOTARIO PUBLICO
FELIX JARA CADOT
18 JUN 2008
4

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la Fundación. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa.- **ARTÍCULO NOVENO.**- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalen las disposiciones legales pertinentes, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos, correspondiéndole las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades pers...



bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente u otro miembro del Directorio, en uno o más funcionarios de confianza o en un tercero debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios de los directores. Esta delegación podrá comprender sólo facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; d) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo décimo precedente; y f) Acordar la modificación de los presentes estatutos en la forma señalada en el Artículo Vigésimo de los mismos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, las que se entienden sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la entidad, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, entre las cuales cabe mencionar, a modo meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes: contratar cuentas corrientes bancarias, ya sean de depósito, de crédito, de ahorro o especiales, pudiendo girar y sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avances; retirar talonarios de cheques, reconocer o impugnar los saldos de las cuentas corrientes y depositar y girar en toda clase de cuentas en bancos o instituciones financieras; girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, suscribir, re suscribir, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar, descontar, prorrogar, revalidar, cobrar, percibir, dar

NOTARIO PÚBLICO
FELIX JARA CADOT
18 JUN 2008

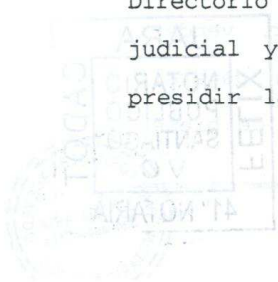
6
18 JUN 2008
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PÚBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

órdenes de no pago y protestar cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos negociables en general; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude o adeudare a la Fundación; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; aceptar, dividir, alzar y posponer garantías de cualquiera especie; contratar toda clase de créditos y préstamos, sean en cuenta corriente, documentarios, contra aceptación de instrumentos, etcétera; formar, prorrogar, modificar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, fundaciones, corporaciones y asociaciones en general, en que la Fundación tenga parte o interés; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios, de arrendamiento y de confección de obras, fijando todas sus cláusulas y condiciones, modificarlos y ponerles término; representar a la Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna limitación, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicios de Salud, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación e Instituciones de Previsión en general, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Bancos e Instituciones Financieras y ante la Empresa de Correos de Chile u otras entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y encomiendas de toda especie; representar a la Fundación, sin perjuicio de la que corresponda al Presidente de la entidad, ante la Dirección e Inspecciones del Trabajo con las más amplias facultades especialmente la de transigir; comprar, vender, permutar, donar, dar y recibir en pago, y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes



muebles, inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, fijando precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; inscribir propiedad intelectual y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan con relación a esta materia; celebrar contratos de depósito, comodato, mutuo, seguros, transacción, y en general, toda clase de contratos nominados o innominados, con facultad para convenir precio, forma de pago, cláusulas penales, determinación de indemnizaciones y todo tipo de cláusulas sin ninguna limitación; efectuar importaciones de toda clase de bienes en general, pudiendo realizar todas las gestiones, actos y convenciones necesarias para los trámites aduaneros, bancarios y otros que resulten pertinentes con las facultades establecidas en los cuerpos legales reglamentarios sobre cambios internacionales y comercio exterior; con autorización expresa y por escrito de la Fundadora, constituir prendas de toda naturaleza, hipotecas y todo tipo de garantías o cauciones reales; conferir poderes especiales y revocarlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedentes, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro u otros directores o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

establecido en el artículo octavo; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El

Presidente será subrogado por el Secretario y a falta de éste, por los demás directores en el orden que establezca el

Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y la firma, conjuntamente con el Presidente, de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El Tesorero

deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, y contra las cuales podrá girar el Presidente conjuntamente con el Tesorero y o cualquiera de estos



conjuntamente con otro Director. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero será suplido por el miembro del Directorio que éste designe.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Podrán existir Directores Honorarios, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, en reconocimiento a su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica profesional, financiera o de otro orden, hayan obtenido tal distinción por designación de la Fundadora Fundador. Los Directorios Honorarios no forman parte del Directorio y no tienen derechos ni obligaciones en la Fundación.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un notario que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El acta de la sesión extraordinaria del Directorio se reducirá a escritura pública, y una copia autorizada de dicha escritura pública se acompañará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, mediante la cual se pida la aprobación de la modificación de estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un notario a que se refiere el artículo precedente. Este último deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece los estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que

NOTARIO
FELIX JARA CADOT
18 JUN 2008

10
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
18 JUN 2008

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

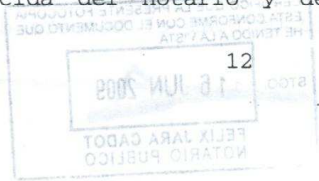
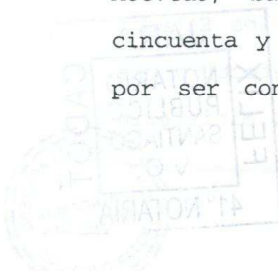
conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a O.N.G Desarrollo Acción Emprendedora, rol único tributario número sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos guión cero.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- El primer Directorio de la Fundación que durará hasta la fecha de la primera designación que corresponda efectuar una vez concedida la personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de los Estatutos, estará formado por las siguientes personas: don Juan Carlos Thomas Soto, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y tres mil quinientos treinta guión ocho; Jorge Martín Díaz, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta mil novecientos quince guión nueve; y don Eduardo González Errázuriz, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco guión ocho.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Las siguientes personas desempeñarán los cargos que se indican dentro del Directorio: Juan Carlos Thomas Soto, Presidente, Jorge Martín Díaz Secretario y don Eduardo González Errázuriz, Tesorero. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-**

Para el cumplimiento de los fines de la Fundación que se instituye en este acto, Technoserve destina la cantidad equivalente en pesos de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, que será enterada en dinero efectivo una vez publicado en el Diario Oficial del Ministerio





de Justicia que otorgue personalidad jurídica a la Fundación y apruebe sus estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.**- Se otorga poder a don Jorge Martín Díaz, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patente al día número trescientos dos mil setecientos setenta y tres de la Municipalidad de Las Condes y a don Tomás González Aldunate, abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión patente al día número trescientos cinco mil quinientos setenta y dos de la Municipalidad de Las Condes, ambos domiciliados para estos efectos en Gertrudis Echenique treinta, piso trece, comuna de Las Condes, para solicitar la concesión de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación. En forma indistinta el nombrado queda facultado para que ocurra al Supremo Gobierno solicitando la autorización de existencia de la Fundación y para que lleve a cabo todos los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para obtener la definitiva constitución de la misma, así como para aceptar y subsanar todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos; y para firmar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. **PERSONERÍA.**- La personería de don Juan Carlos Thomas Soto para representar a Technoserve consta de poder otorgado en Estados Unidos de América, el cual debidamente legalizado fue protocolizado en la notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número tres mil novecientos cincuenta y tres guión ocho. Dicha personería no se inserta por ser conocida del notario y de la parte y a expresa



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

petición de ésta. En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza. Se dan copias. Doy fe. Redactó la minuta el abogado don Tomás González Aldunate


Juan Carlos Thomas Soto
C.N.I.: 10.893.530-8 ✓ 




LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 09 OCT 2008
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



JARA
FELIX **CADOT**
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO VC
41° NOTARIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA
STGO. 13 16 JUN 2009
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

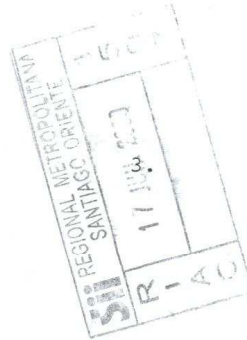
A.T.

REPERTORIO N° 13.348-08

M:217916

ESTATUTOS

FUNDACIÓN TECHNOSERVE CHILE



EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de octubre de dos mil ocho, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece: Technoserve, persona jurídica sin fines de lucro constituida bajo las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en adelante la "Fundadora", representada, según se acreditará, por don Juan Carlos Thomas Soto, 1. chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y tres mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en Roman Díaz trescientos departamento mil quinientos cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: PRIMERO: Que viene en instituir una fundación de beneficencia pública, que se registrará por los estatutos que se consignan a continuación, y en los términos previsto en ellas, por las disposiciones de la Ley N° 19.900, artículo 1.

1

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA

STGO. 16 JUN 2009
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

JARA
CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
VC
41° NOTARIA

IVAN TORREALBA ACEVEDO
33° NOTARIA
Santiago - Chile

tres del Libro I del Código Civil y demás normas legales y reglamentarias pertinentes. **SEGUNDO:** La Fundación se registrará por los siguientes estatutos: **TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Establécese una Fundación de beneficencia sin fines de lucro bajo el nombre de "Fundación Technoserve Chile" en adelante la "Fundación", que se registrará por las normas del Libro Primero, título Treinta y Tres, del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la Fundación será proveer servicios de desarrollo de negocios que beneficien a pequeños empresarios y en general a personas de escasos recursos. Estos servicios estarán orientados a: a/ aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida mediante la promoción, asistencia en la creación y apoyo de pequeñas y medianas empresas en Chile, con el fin de crear negocios, generar ingresos, oportunidades y crecimiento económico en familias y comunidades de escasos recursos que se relacionen con dichas empresas; y b/ el desarrollo de todo tipo de actividades tendientes al cumplimiento de este objeto, como son la realización de estudios, asesorías, seminarios, entrenamientos, cursos de negocios, charlas y, en general, cualquier actividad de apoyo o promoción al referido objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la Fundación será indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

QUINTO.- El patrimonio de la Fundación está formado básicamente por los bienes que se le destinan y que se indican en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos. Dicho patrimonio se acrecentará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que la institución obtenga de terceros y, en general, con todos los bienes y derechos que adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles y naturales que éstos produzcan.

TÍTULO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO SEXTO.- La administración de la Fundación corresponderá a un Directorio de tres miembros, personas naturales, mayores de edad y no inhabilitados; que durarán un año en el ejercicio de sus cargos; cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. El Directorio se renovara anualmente en su totalidad en el mes de diciembre de cada año. Los directores serán elegidos o ratificados por la Fundadora, asumirán sus funciones en el mes de enero del año en que les corresponda iniciar su respectivo periodo, procediendo a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier causa no se renovare el Directorio, en la época correspondiente, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores en ejercicio hasta que se designe a los nuevos integrantes del mismo. Sólo podrán ser directores ciudadanos chilenos o extranjeros con residencia en Chile. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito. La designación de los directores por parte de la Fundadora deberá se debidamente legalizada y protocolizada en una notaria de la ciudad de Santiago, Chile.- **ARTÍCULO SÉPTIMO** Los presentes directores cesarán



en sus cargos por reemplazo efectuado por la Fundadora; por termino de su periodo; por renuncia; y, por fallecimiento. La renuncia producirá efectos desde que sea aceptada por escrito por la Fundadora. En caso de cesar un director en el cargo por fallecimiento o renuncia, la Fundadora nombrará un reemplazante que durará en su cargo hasta la próxima oportunidad en que corresponda renovar totalmente el Directorio. En caso de que la Fundadora deje de existir por cualquier causa o motivo, el Directorio mediante sesión extraordinaria elegirá a sus reemplazantes de la lista de personas que el Presidente señale en la respectiva convocatoria a sesión. La sesión extraordinaria antes señalada no requerirá ser calificada por el Presidente y deberá ser convocada en el mes de diciembre de cada año para efectos de renovación total del Directorio. En caso de cesar un director en el cargo por fallecimiento o renuncia, el Presidente del Directorio o quién lo subroge nombrará un reemplazante que durará en su cargo hasta la próxima oportunidad en que corresponda renovar totalmente el Directorio.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al año, en las fechas, horas y lugares, en Chile, que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación

NOTARIO
FELIX JARA CADOT
18 JUN 2008

NOTARIO PUBLICO
FELIX JARA CADOT
18 JUN 2008
4
ESTO CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
LE TENDRO A LA VISTA

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la Fundación. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa.- **ARTÍCULO NOVENO.**- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalen las disposiciones legales pertinentes, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos, correspondiéndole las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades pers...

IVAN TORREALBA ACEVEDO
3° NOTARIA
SANTIAGO - Chile
41° NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO QUE L. PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA
16 JUN 2009
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

PARA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
IVAN TORREALBA ACEVEDO
41° NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - Chile

Administrar...

bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente u otro miembro del Directorio, en uno o más funcionarios de confianza o en un tercero debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios de los directores. Esta delegación podrá comprender sólo facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; d) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo décimo precedente; y f) Acordar la modificación de los presentes estatutos en la forma señalada en el Artículo Vigésimo de los mismos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, las que se entienden sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la entidad, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, entre las cuales cabe mencionar, a modo meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes: contratar cuentas corrientes bancarias, ya sean de depósito, de crédito, de ahorro o especiales, pudiendo girar y sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avances; retirar talonarios de cheques, reconocer o impugnar los saldos de las cuentas corrientes y depositar y girar en toda clase de cuentas en bancos o instituciones financieras; girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, suscribir, re suscribir, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar, descontar, prorrogar, revalidar, cobrar, percibir, dar

SECRETARIA
F. TORREALBA ACEVEDO
SECRETARIO
CARRERA DE ASESORIA JURIDICA

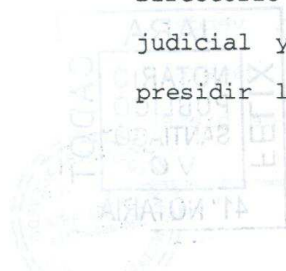
6
18 JUN 2008
FELIX LARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

órdenes de no pago y protestar cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos negociables en general; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude o adeudare a la Fundación; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; aceptar, dividir, alzar y posponer garantías de cualquiera especie; contratar toda clase de créditos y préstamos, sean en cuenta corriente, documentarios, contra aceptación de instrumentos, etcétera; formar, prorrogar, modificar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, fundaciones, corporaciones y asociaciones en general, en que la Fundación tenga parte o interés; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios, de arrendamiento y de confección de obras, fijando todas sus cláusulas y condiciones, modificarlos y ponerles término; representar a la Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna limitación, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicios de Salud, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación e Instituciones de Previsión en general, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Bancos e Instituciones Financieras y ante la Empresa de Correos de Chile u otras entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y encomiendas de toda especie; representar a la Fundación, sin perjuicio de la que corresponda al Presidente de la entidad, ante la Dirección e Inspecciones del Trabajo con las más amplias facultades especialmente la de transigir; comprar, vender, permutar, donar, dar y recibir en pago, y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes



muebles, inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, fijando precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; inscribir propiedad intelectual y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan con relación a esta materia; celebrar contratos de depósito, comodato, mutuo, seguros, transacción, y en general, toda clase de contratos nominados o innominados, con facultad para convenir precio, forma de pago, cláusulas penales, determinación de indemnizaciones y todo tipo de cláusulas sin ninguna limitación; efectuar importaciones de toda clase de bienes en general, pudiendo realizar todas las gestiones, actos y convenciones necesarias para los trámites aduaneros, bancarios y otros que resulten pertinentes con las facultades establecidas en los cuerpos legales reglamentarios sobre cambios internacionales y comercio exterior; con autorización expresa y por escrito de la Fundadora, constituir prendas de toda naturaleza, hipotecas y todo tipo de garantías o cauciones reales; conferir poderes especiales y revocarlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedentes, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro u otros directores o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

establecido en el artículo octavo; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El

Presidente será subrogado por el Secretario y a falta de éste, por los demás directores en el orden que establezca el

Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y la firma, conjuntamente con el Presidente, de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El Tesorero

deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, y contra las cuales podrá girar el Presidente conjuntamente con el Tesorero y o cualquiera de estos



conjuntamente con otro Director. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero será suplido por el miembro del Directorio que éste designe.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

Podrán existir Directores Honorarios, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, en reconocimiento a su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica profesional, financiera o de otro orden, hayan obtenido tal distinción por designación de la Fundadora Fundador. Los Directorios Honorarios no forman parte del Directorio y no tienen derechos ni obligaciones en la Fundación.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un notario que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El acta de la sesión extraordinaria del Directorio se reducirá a escritura pública, y una copia autorizada de dicha escritura pública se acompañará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, mediante la cual se pida la aprobación de la modificación de estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un notario a que se refiere el artículo precedente. Este último deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece los estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que

NOTARÍA
ALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

10
18 JUN 2008
FELIX JARA CABOT
NOTARIO PÚBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a O.N.G Desarrollo Acción Emprendedora, rol único tributario número sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos guión cero.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

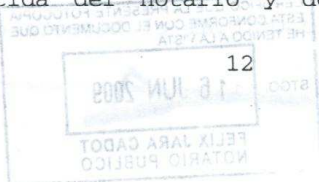
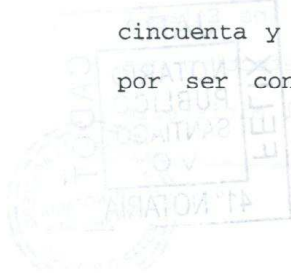
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- El primer Directorio de la Fundación que durará hasta la fecha de la primera designación que corresponda efectuar una vez concedida la personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de los Estatutos, estará formado por las siguientes personas: don Juan Carlos Thomas Soto, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y tres mil quinientos treinta guión ocho; Jorge Martín Díaz, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta mil novecientos quince guión nueve; y don Eduardo González Errázuriz, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco guión ocho.- **ARTÍCULO SEGUNDO**

TRANSITORIO.- Las siguientes personas desempeñarán los cargos que se indican dentro del Directorio: Juan Carlos Thomas Soto, Presidente, Jorge Martín Díaz Secretario y don Eduardo González Errázuriz, Tesorero. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-**

Para el cumplimiento de los fines de la Fundación que se instituye en este acto, Technoserve destina la cantidad equivalente en pesos de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, que será enterada en dinero efectivo una vez publicado en el Diario Oficial del Ministerio de Justicia




de Justicia que otorgue personalidad jurídica a la Fundación y apruebe sus estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.**- Se otorga poder a don Jorge Martín Díaz, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patente al día número trescientos dos mil setecientos setenta y tres de la Municipalidad de Las Condes y a don Tomás González Aldunate, abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión patente al día número trescientos cinco mil quinientos setenta y dos de la Municipalidad de Las Condes, ambos domiciliados para estos efectos en Gertrudis Echenique treinta, piso trece, comuna de Las Condes, para solicitar la concesión de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación. En forma indistinta el nombrado queda facultado para que ocurra al Supremo Gobierno solicitando la autorización de existencia de la Fundación y para que lleve a cabo todos los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para obtener la definitiva constitución de la misma, así como para aceptar y subsanar todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos; y para firmar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. **PERSONERÍA.**- La personería de don Juan Carlos Thomas Soto para representar a Technoserve consta de poder otorgado en Estados Unidos de América, el cual debidamente legalizado fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número tres mil novecientos cincuenta y tres guión ocho. Dicha personería no se inserta por ser conocida del notario y de la parte y a expresa



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

petición de ésta. En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza. Se dan copias. Doy fe. Redactó la minuta el abogado don Tomás González Aldunate


Juan Carlos Thomas Soto
C.N.I.: 10.893.530-8 ✓





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 09 OCT 2008
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



JARA
FELIX CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO VC
41° NOTARIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA MANO
STGO. 16 JUN 2009
13
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO



A.T.


REPERTORIO N° 1.999-09 /

3.


s/c

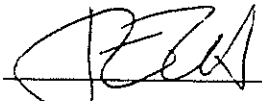
FUNDACIÓN TECHNOSERVE CHILE

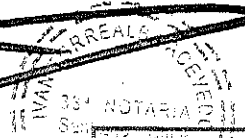
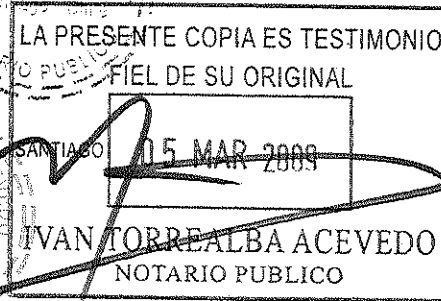
RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS


En Santiago de Chile, a cuatro de marzo de dos mil nueve, ante mí, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don **Tomás González Aldunate**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos trece guión seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: **PRIMERO**: Que en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de Defensa de Estado, en Informe cero cero uno cuatro uno y debidamente autorizado para ello, según consta de escritura pública de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario que autoriza, viene en introducir las siguientes modificaciones a los estatutos de "Fundación Technoserve Chile" que se consignan en la citada escritura y en escritura pública de rectificación de fecha trece de



enero de dos mil nueve, otorgada ante este mismo notario, aceptando con ello la modificación solicitada por el Consejo de Defensa de Estado. **SEGUNDO:** Se modifica el Artículo Vigésimo Segundo, que queda como sigue: "**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un notario a que se refiere el artículo precedente. Este último deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a O.N.G. Acción Emprendedora, la cual tiene personalidad jurídica concedida por Decreto número ciento veinticinco, de treinta y uno de enero de dos mil tres, del Ministerio de Justicia y cuyo rol único tributario es sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos guión cero." En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza. Se dan copias. Doy fe. 


Tomás González Aldunate




LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
15 MAR 2008
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

A.T.

REPERTORIO N° 248-09

3.

27 /

FUNDACIÓN TECHNOSERVE CHILE

RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a trece de enero de dos mil nueve,
ante mí, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado,
abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número
tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos
noventa guión cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos
setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de
Santiago, comparece: don **Tomás González Aldunate**, chileno,
casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece
millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos trece
guión seis, domiciliado para estos efectos en Avenida
Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso trece,
comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad,
quien acredita su identidad con la cédula indicada y
expone: **PRIMERO**: Que en cumplimiento de lo solicitado por
el Consejo de Defensa de Estado, en Informe cero uno dos
tres cero y debidamente autorizado para ello, según consta



de escritura pública de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario que autoriza, viene en introducir las siguientes modificaciones a los estatutos de "Fundación Technoserve Chile" que se consignan en la citada escritura, aceptando con ello las modificaciones solicitadas por el Consejo de Defensa de Estado. **SEGUNDO:** Se modifica el Artículo Séptimo, que queda como sigue: "**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los directores cesarán en sus cargos por término de su periodo, por renuncia y por fallecimiento. La renuncia producirá efectos desde que sea aceptada por escrito por el Directorio. En caso de cesar un director en el cargo por fallecimiento o renuncia, la Fundadora nombrará un reemplazante que durará en su cargo hasta la próxima oportunidad en que corresponda renovar totalmente el Directorio. En caso que la Fundadora deje de existir por cualquier causa o motivo, todas las atribuciones que tenía la Fundadora de conformidad a los presentes estatutos, se radicarán definitivamente en el Directorio vigente al momento de faltar la Fundadora y, en tal caso, el Presidente presentará una lista de candidatos para renovar el Directorio." **TERCERO:** en el Artículo Décimo Tercero se elimina la expresión "con las autorizaciones expresa y por escrito de la Fundadora". En consecuencia el Artículo Décimo Tercero queda como sigue: "**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, las que se entienden sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la entidad, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, entre las cuales cabe mencionar, a



modo meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes:
contratar cuentas corrientes bancarias, ya sean de depósito,
de crédito, de ahorro o especiales, pudiendo girar y
sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avances;
retirar talonarios de cheques, reconocer o impugnar los
saldos de las cuentas corrientes y depositar y girar en toda
clase de cuentas en bancos o instituciones financieras;
girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, suscribir, re
suscribir, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar,
descontar, prorrogar, revalidar, cobrar, percibir, dar
órdenes de no pago y protestar cheques, letras de cambio,
libranzas, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos
negociables en general; cobrar y percibir, judicial o
extrajudicialmente, cuanto se adeude o adeudare a la
Fundación; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos;
aceptar, dividir, alzar y posponer garantías de cualquiera
especie; contratar toda clase de créditos y préstamos, sean
en cuenta corriente, documentarios, contra aceptación de
instrumentos, etcétera; formar, prorrogar, modificar,
disolver y liquidar sociedades, comunidades, fundaciones,
corporaciones y asociaciones en general, en que la Fundación
tenga parte o interés; aceptar toda clase de legados,
herencias y donaciones; celebrar contratos de trabajo, de
prestación de servicios, de arrendamiento y de confección de
obras, fijando todas sus cláusulas y condiciones,
modificarlos y ponerles término; representar a la Fundación
con las más amplias facultades y sin ninguna limitación, ante
el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la
República, Municipalidades, Servicios de Salud, Fondo
Nacional de Salud, Cajas de Compensación e Instituciones de



Previsión en general, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Bancos e Instituciones Financieras y ante la Empresa de Correos de Chile u otras entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y encomiendas de toda especie; representar a la Fundación, sin perjuicio de la que corresponda al Presidente de la entidad, ante la Dirección e Inspecciones del Trabajo con las más amplias facultades especialmente la de transigir; comprar, vender, permutar, donar, dar y recibir en pago, y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, fijando precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; inscribir propiedad intelectual y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan con relación a esta materia; celebrar contratos de depósito, comodato, mutuo, seguros, transacción, y en general, toda clase de contratos nominados o innominados, con facultad para convenir precio, forma de pago, cláusulas penales, determinación de indemnizaciones y todo tipo de cláusulas sin ninguna limitación; efectuar importaciones de toda clase de bienes en general, pudiendo realizar todas las gestiones, actos y convenciones necesarias para los trámites aduaneros, bancarios y otros que resulten pertinentes con las facultades establecidas en los cuerpos legales reglamentarios sobre cambios internacionales y comercio exterior; constituir prendas de toda naturaleza, hipotecas y todo tipo de garantías o cauciones reales; conferir poderes especiales y revocarlos." **CUARTO:** En el Artículo Décimo Quinto letra c) se elimina la expresión "al Vicepresidente". En consecuencia el Artículo Quince queda como sigue: "**ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación." **QUINTO:** Se modifica el artículo Décimo Sexto, que queda como sigue: "**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- El Presidente será subrogado por el Secretario o por el Tesorero. A falta de Presidente y Secretario; o, a falta de Presidente y Tesorero, se entenderá que no hay quórum para sesionar y, por lo tanto, no habrá sesión de Directorio." **SEXTO:** En el Artículo Vigésimo Segundo, se elimina la expresión "O.N.G. Desarrollo Acción Emprendedora" y se reemplaza por la expresión "O.N.G. Acción Emprendedora". En consecuencia el Artículo Vigésimo Segundo queda como sigue: "**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un notario a que se refiere el artículo precedente. Este



A.T.

REPERTORIO N° 1.999-09

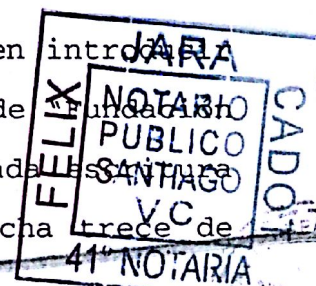
3.

s/c

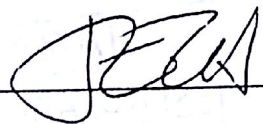
FUNDACIÓN TECHNO SERVE CHILE

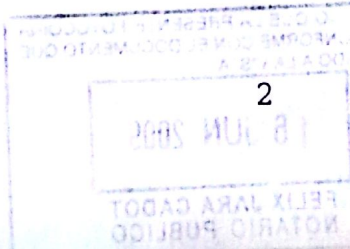
RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a cuatro de marzo de dos mil nueve, ante mí, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don **Tomás González Aldunate**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos trece guión seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: PRIMERO: Que en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de Defensa de Estado, en Informe cero cero uno cuatro uno y debidamente autorizado para ello, según consta de escritura pública de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario que auto viene en introducir las siguientes modificaciones a los estatutos de "Fundación Technoserve Chile" que se consigna en la citada escritura pública y en escritura pública de fecha trece de



enero de dos mil nueve, otorgada ante este mismo notario, aceptando con ello la modificación solicitada por el Consejo de Defensa de Estado. **SEGUNDO:** Se modifica el Artículo Vigésimo Segundo, que queda como sigue: "**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un notario a que se refiere el artículo precedente. Este último deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a O.N.G. Acción Emprendedora, la cual tiene personalidad jurídica concedida por Decreto número ciento veinticinco, de treinta y uno de enero de dos mil tres, del Ministerio de Justicia y cuyo rol único tributario es sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos guión cero." En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza. Se dan copias. Doy fe.


Tomás González Aldunate


2
FELIX LARA CADOT
NOTARIO PUBLICO


33ª NOTARIA
Santiago - Chile
NOTARIO PUBLICO


IVAN TORREALBA ACEVEDO
33ª NOTARIA
Santiago - Chile
NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
15 MAR 2009
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

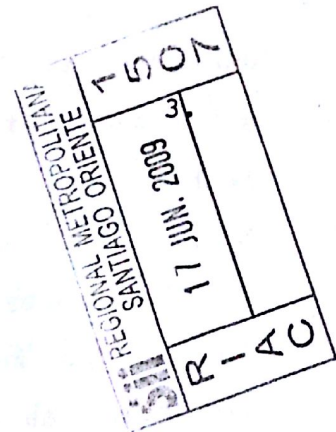
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

A.T.

REPERTORIO N° 16.143-08 /

s/c

M:221828 /



FUNDACIÓN TECHNOERVE CHILE

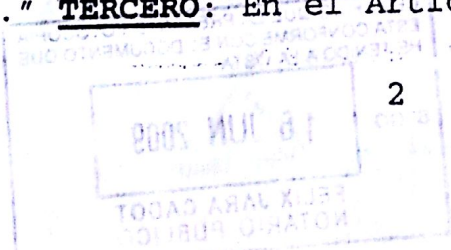
RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS



En Santiago de Chile, a cinco de Diciembre de dos mil ocho,
ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada,
abogado, cédula nacional de identidad número trece
millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres,
Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, don **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, según
Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle
Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos
uno, de la Comuna de Santiago, comparece: don **Tomás
González Aldunate**, chileno, casado, abogado, cédula
nacional de identidad número trece millones cuatrocientos
treinta y tres mil novecientos trece guión tres, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo
mil setecientos veintiuno, piso trece, comuna de Las
Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita
su identidad con la cédula indicada y expone: **PRIMERO**: Que
en cumplimiento de lo solicitado por el Ministerio de



Justicia, en Informe siete nueve tres nueve y debidamente autorizado para ello, según consta de escritura pública de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario que autoriza, viene en introducir las siguientes modificaciones a los estatutos de "Fundación Technoserve Chile", que se consignan en la citada escritura, aceptando con ello las modificaciones solicitadas por el Ministerio de Justicia. **SEGUNDO:** Se aclara el Artículo Séptimo, queda como sigue: "**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los directores cesarán en sus cargos por reemplazo efectuado por la Fundadora, por término de su periodo, por renuncia y, por fallecimiento. La renuncia producirá efectos desde que sea aceptada por escrito por la Fundadora. En caso de cesar un director en el cargo por fallecimiento o renuncia, la Fundadora nombrará un reemplazante que durará en su cargo hasta la próxima oportunidad en que corresponda renovar totalmente el Directorio. En caso que la Fundadora deje de existir por cualquier causa o motivo, el Directorio mediante sesión extraordinaria elegirá a sus reemplazantes de la lista de personas que el Presidente señale en la respectiva convocatoria a sesión. La sesión extraordinaria antes señalada no requerirá ser calificada por el Presidente y deberá ser convocada en el mes de diciembre de cada año para efectos de renovación total del Directorio. En caso de cesar un director en el cargo por fallecimiento o renuncia, y la Fundadora no exista por cualquier causa o motivo, el Presidente del Directorio o quien lo subroge nombrará un reemplazante que durará en su cargo hasta la próxima oportunidad en que corresponda renovar totalmente el Directorio." **TERCERO:** En el Artículo Décimo Quinto letra c)



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

se elimina la expresión "al Vicepresidente". En consecuencia el Artículo Quince queda como sigue: "**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación." **CUARTO:** En el Artículo Vigésimo Segundo, se elimina la expresión "O.N.G. Desarrollo Acción Emprendedora" y se reemplaza por la expresión "O.N.G Acción Emprendedora". En consecuencia el Artículo Vigésimo Segundo queda como sigue: "**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un notario a que se refiere el artículo precedente. Este último deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura



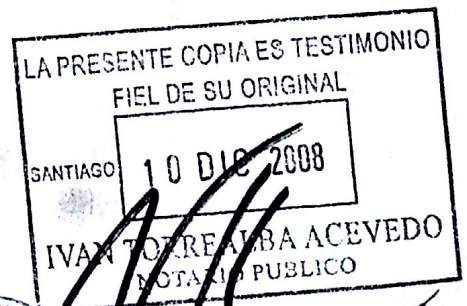
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA
STGO. 3
16 JUN 2009
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO



pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a O.N.G. Acción Emprendedora, rol único tributario número sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos guión cero." En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza. Se dan copias. Doy fe



Tomás González Aldunate



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

A.T.

REPERTORIO N° 248-09

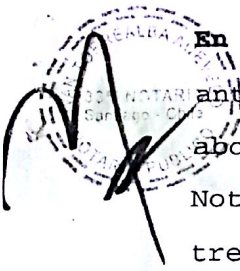
3.

s/c

1:224027 /

FUNDACIÓN TECHNOERVE CHILE

RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS

 En Santiago de Chile, a trece de enero de dos mil nueve, ante mí, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don **Tomás González Aldunate**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos trece guión seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: **PRIMERO**: Que en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de Defensa de Estado, en Informe cero uno dos tres cero y debidamente autorizado para ello, según consta



de escritura pública de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario que autoriza, viene en introducir las siguientes modificaciones a los estatutos de "Fundación Technoserve Chile" que se consignan en la citada escritura, aceptando con ello las modificaciones solicitadas por el Consejo de Defensa de Estado. **SEGUNDO:** Se modifica el Artículo Séptimo, que queda como sigue: "**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los directores cesarán en sus cargos por término de su periodo, por renuncia y por fallecimiento. La renuncia producirá efectos desde que sea aceptada por escrito por el Directorio. En caso de cesar un director en el cargo por fallecimiento o renuncia, la Fundadora nombrará un reemplazante que durará en su cargo hasta la próxima oportunidad en que corresponda renovar totalmente el Directorio. En caso que la Fundadora deje de existir por cualquier causa o motivo, todas las atribuciones que tenía la Fundadora de conformidad a los presentes estatutos, se radicarán definitivamente en el Directorio vigente al momento de faltar la Fundadora y, en tal caso, el Presidente presentará una lista de candidatos para renovar el Directorio." **TERCERO:** en el Artículo Décimo Tercero se elimina la expresión "con las autorizaciones expresa y por escrito de la Fundadora". En consecuencia el Artículo Décimo Tercero queda como sigue: "**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, las que se entienden sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la entidad, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, entre las cuales cabe mencionar, a

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

modo meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes:
contratar cuentas corrientes bancarias, ya sean de depósito,
de crédito, de ahorro o especiales, pudiendo girar y
sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avances;
retirar talonarios de cheques, reconocer o impugnar los
saldos de las cuentas corrientes y depositar y girar en toda
clase de cuentas en bancos o instituciones financieras;
girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, suscribir, re
suscribir, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar,
descontar, prorrogar, revalidar, cobrar, percibir, dar
órdenes de no pago y protestar cheques, letras de cambio,
libranzas, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos
negociables en general; cobrar y percibir, judicial o
extrajudicialmente, cuanto se adeude o adeudare a la
Fundación; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos;
aceptar, dividir, alzar y posponer garantías de cualquiera
especie; contratar toda clase de créditos y préstamos, sean
en cuenta corriente, documentarios, contra aceptación de
instrumentos, etcétera; formar, prorrogar, modificar,
disolver y liquidar sociedades, comunidades, fundaciones,
corporaciones y asociaciones en general, en que la Fundación
tenga parte o interés; aceptar toda clase de legados,
herencias y donaciones; celebrar contratos de trabajo, de
prestación de servicios, de arrendamiento y de confección de
obras, fijando todas sus cláusulas y condiciones,
modificarlos y ponerles término; representar a la Fundación
con las más amplias facultades y sin ninguna limitación, ante
el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la
República, Municipalidades, Servicios de Salud, Fondo
Nacional de Salud, Cajas de Compensación e Instituciones de




Previsión en general, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Bancos e Instituciones Financieras y ante la Empresa de Correos de Chile u otras entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y encomiendas de toda especie; representar a la Fundación, sin perjuicio de la que corresponda al Presidente de la entidad, ante la Dirección e Inspecciones del Trabajo con las más amplias facultades especialmente la de transigir; comprar, vender, permutar, donar, dar y recibir en pago, y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, fijando precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; inscribir propiedad intelectual y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan con relación a esta materia; celebrar contratos de depósito, comodato, mutuo, seguros, transacción, y en general, toda clase de contratos nominados o innominados, con facultad para convenir precio, forma de pago, cláusulas penales, determinación de indemnizaciones y todo tipo de cláusulas sin ninguna limitación; efectuar importaciones de toda clase de bienes en general, pudiendo realizar todas las gestiones, actos y convenciones necesarias para los trámites aduaneros, bancarios y otros que resulten pertinentes con las facultades establecidas en los cuerpos legales reglamentarios sobre cambios internacionales y comercio exterior; constituir prendas de toda naturaleza, hipotecas y todo tipo de garantías o cauciones reales; conferir poderes especiales y revocarlos." **CUARTO:** En el Artículo Décimo Quinto letra c) se elimina la expresión "al Vicepresidente". En consecuencia el Artículo Quince queda como sigue: "**ARTÍCULO**

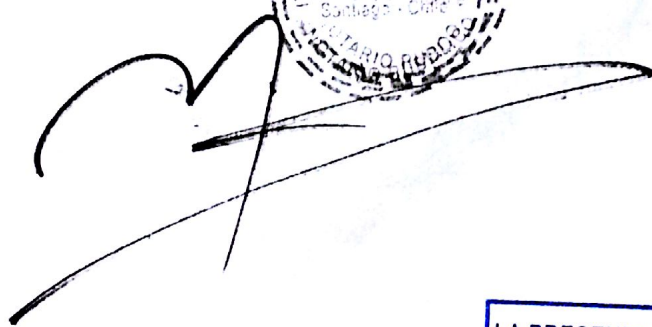
DÉCIMO QUINTO.- Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación." **QUINTO:** Se modifica el artículo Décimo Sexto, que queda como sigue: "**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- El Presidente será subrogado por el Secretario o por el Tesorero. A falta de Presidente y Secretario; o, a falta de Presidente y Tesorero, se entenderá que no hay quórum para sesionar y, por lo tanto, no habrá sesión de Directorio." **SEXTO:** En el Artículo Vigésimo Segundo, se elimina la expresión "O.N.G. Desarrollo Acción Emprendedora" y se reemplaza por la expresión "O.N.G. Acción Emprendedora". En consecuencia el Artículo Vigésimo Segundo queda como sigue: "**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un notario a que se refiere el artículo precedente. Este



último deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a O.N.G. Acción Emprendedora, rol único tributario número sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos guión cero." En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza. Se dan copias. Doy fe


Tomás González Aldunate





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 14 ENE 2009
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

